



Nº. 406-2020-HRI/DE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Hospital Regional de Ica



Resolución Directoral

Ica, 15 de Abril del 2, 020

VISTO:

El MEMORANDO N°1089-2019-HRI-DE de expediente N°19-024215-001, de fecha 22 de Noviembre del 2019, emitido por la Dirección Ejecutiva, y el INFORME TÉCNICO N°004-2020-HRI-OEA-ORRH/USEEL de fecha 10 de Marzo del 2020, emitido por la Unidad de Selección, Evaluación, Legajo y Escalafón, que autorizan el contrato por Suplencia Temporal en la plaza presupuestada con código AIRHSP N°000649,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Administrativa N°038-2020-ORRH/HRI del 27 de Febrero del 2020 se resuelve conceder con eficacia anticipada Licencia por Enfermedad a la LIC. ENF. RIOS PACHECO ROSARIO MARIBEL, subsidiada por EsSalud por el periodo de 46 días desde el 21 de Octubre al 05 de Diciembre del 2019.

Que, mediante INFORME TÉCNICO N°004-2020-HRI-OEA-ORRH/USEEL de fecha 10 de Marzo del 2020, se concluye que la LIC. ENF. SALAZAR GODOY NOHELIA CAROLINA reúne los requisitos mínimos e indispensables para la contratación en la modalidad de Suplencia Temporal, bajo el Régimen del D. L N°276 en la plaza con código AIRHSP N°000649, cargo de Enfermera nivel ENF-10, que pertenece a la Lic. Enf. RIOS PACHECO ROSARIO MARIBEL; conforme a la evaluación realizada al Currículum Vitae, a partir del 15 de Noviembre del 2019.

Que, el art. 08 numeral 8.1, literal c) del Decreto de Urgencia N°014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, establece la contratación para el reemplazo por cese, ascenso o promoción del personal, o para la suplencia temporal de los servicios del sector público. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2018, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. En el caso de suplencia de personal, una vez finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente.

Que, es conveniente utilizar la previsión presupuestal por necesidad de servicio y con la finalidad de cumplir con las metas programadas para el presente ejercicio fiscal, se requiere formalizar el contrato por suplencia temporal de personal;

...///



\\...

Que, el art. 38° del Decreto Supremo N°005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, establece que: "...Las entidades de la administración pública sólo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el desempeño de tareas específicas (...) o c) labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada ...". Esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa; tampoco están comprendidos en los beneficios que otorga la Ley N°24041;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°276 y su Reglamento D.S N°005-90.PCM; y el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Ica, aprobado por Ordenanza Regional N°001-2012-GORE-ICA/PR; estando a lo informado por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, visto bueno del Jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional de Ica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONTRATAR POR SUPLENCIA TEMPORAL a partir del **15 de Noviembre del 2019** a la **LIC. ENF. NOHELIA CAROLINA SALAZAR GODOY**, en el cargo de **Enfermera** nivel **ENF-10**, con código AIRSHP N°000649, **en REEMPLAZO de la LIC. ENF. RIOS PACHECO ROSARIO MARIBEL**, por encontrarse con Licencia por Enfermedad subsidiada por EsSalud-----

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que el presente contrato quedará extinguido automáticamente cuando se dé la reincorporación del titular de la plaza; sin necesidad de comunicación expresa alguna por parte de la Institución; el citado personal contratado no podrá invocar causal alguna para su continuidad, quedando a salvo su derecho para postular a plazas permanentes que en su oportunidad se requiera cubrir de conformidad con los dispositivos legales vigentes,-----

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar la presente Resolución Directoral a la interesada y a las instancias correspondientes para su conocimiento y demás fines pertinentes. -----

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



RRV//DE.
ERM/RJOEA
EBEH/JORRHH
LGMA

HOSPITAL REGIONAL DE ICA
Dr. Renán Ríos Villagomez
DIRECTOR EJECUTIVO DEL H.R.I.
CMP. 037575